

**INFORME:** Señor Juez, consulté los antecedentes disciplinarios de la abogada Gloria del Pilar Monroy Moreno, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°1975822. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

**María Alejandra Serna Naranjo**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante:</b>	Daikin Airconditioning Colombia S.A.S
<b>Demandado:</b>	IRM Aires S.A.S
<b>Radicado:</b>	050013103021-2022-00333-00
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe y una vez verificados en este caso los requisitos propios de este tipo de demandas, se observa que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsane los defectos que se pasan a mencionar:

1. Indicar el nombre, número de identificación, domicilio, lugar, la dirección física del representante legal de la sociedad tanto demandante como de la demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso
2. Manifiestar el canal digital de cada uno de los representantes legales de las sociedades, donde deban ser notificados, según lo consagrado en el artículo 6 del Ley 2213 de 2022
3. Aclarar la discrepancia que existe entre las cifras indicadas en letras y las escritas en números, específicamente en los numerales 1 al 7 y el 21, del acápite de pretensiones.
4. Explicar por qué se está ejecutando dos veces la factura N°19-1097, tal y como se aprecia en las pretensiones 18 y 41.

De otro lado, se tiene como ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN a la abogada **GLORIA DEL PILAR MONROY MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.840.579 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 102.714 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante. Se **ADVIERTE** a la togada Monroy

Moreno, que todas las actuaciones en el presente proceso deberán ser realizadas desde el correo electrónico [gloria@monroyprada.com](mailto:gloria@monroyprada.com) que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 156 fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy 9 de 12 de 2022 a las 8 A.M.

---

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria